

Jefe de Oficina Ejecutiva de Reclamación
Radicado No. 81001 3333 002 2012 00192 00
Demandante: Maria Nelly Rayo Amaya
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Las expensas corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, pero distintos al pago de apoderados. De acuerdo con lo obrante en el expediente, la parte demandante sufragó la suma de \$70.000 por concepto de gastos procesales (fl. 44), no advirtiéndose ninguna otra erogación en la que hayan incurrido las partes para el adelantamiento del proceso. Así entonces, el valor fijado por la Secretaría por concepto de expensas resulta ser acertado.

Respecto de las agencias en derecho, éstas fueron fijadas, en primera instancia, en la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes; y en segunda instancia, en la suma equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Teniendo en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal vigente para la época de cada una de las sentencias, se obtiene como resultado el monto de UN MILLÓN OCHO CIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'876.350), que corresponden a las agencias en derecho.

Así, una vez sumados los valores por concepto de expensas del proceso y agencias en derecho, el monto total de las costas del proceso se fija en UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'946.350), valor éste que fue efectivamente reconocido por la Secretaría en su liquidación.

Bajo esas condiciones, se aprobará la liquidación de costas elaborada por la Secretaría, que asciende al monto de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'946.350).

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría de este Juzgado, que fijó las costas del proceso en la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'946.350); por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

[Firma]
YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Jueza

La sentencia de primera instancia fue proferida en septiembre de 2014 y para ese año el smmlv era de \$616.000. La sentencia de segunda instancia fue proferida en abril de 2015 y para ese año el smmlv era de \$644.350.



República de Colombia

Ramo Judicial

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA**

Arauca, Arauca, quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016)

Expediente No. : 81001 3333 002 2012 00192 00
Demandante : María Nelly Rayo Amaya
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Auto: : Aprueba liquidación de costas

En sentencia del 22 de septiembre de 2014 (fls. 102-114), este Despacho ordenó a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional a reconocer mesada pensional a favor de María Nelly Rayo Amaya en los términos del literal d) del artículo 189 del Decreto 1211 de 1990, con efectos a partir del 26 de marzo de 1994. Asimismo, se condenó en costas a la entidad demandada en la siguiente forma: i) **las expensas**, de conformidad con liquidación que hiciere la Secretaría y ii) **las agencias en derecho**, fijadas en un monto de 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La anterior decisión fue objeto de recurso de apelación y confirmada por el Tribunal Administrativo de Arauca en sentencia del 23 de abril de 2015 (fls. 170-175). Esa Corporación, además, condenó en costas a la parte demandada, fijando las agencias en derecho en la suma de 1 salario mínimo mensual legal vigente (fl. 175 envés). Las sentencias de primera y segunda instancia quedaron en firme y ejecutoriadas el 6 de mayo de 2015, tal y como da cuenta la Constancia Secretarial que obra a folios 181 del expediente.

En lo que respecta a la liquidación de costas, el Código General del Proceso dispone en su artículo 366 que las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada por el juzgado que haya conocido en primera instancia o única instancia, por lo tanto, la liquidación de costas corresponde a este Juzgado, por haber fungido como Juez de primera instancia. Asimismo, el numeral 1 del artículo ya referido prescribe que una vez efectuada la liquidación por parte del Secretario, corresponderá al Juez aprobarla – en caso de hallar ajustada- o rehacerla si considera que se ha incurrido en algún error al momento de su elaboración. Para tasar y liquidar las costas, el artículo 361 enseña que debe hacerse uso de criterios objetivos y verificables en el expediente, esto con el objeto de proscribir liquidaciones irrazonables y alejadas de las actuaciones surtidas en el marco del proceso.

La Secretaría de este Juzgado liquidó las costas de la siguiente manera (fl. 183):

- Expensas	=	\$	70.000
- Agencias en derecho 1ª instancia	=	\$	1'232.000
- Agencias en derecho 2ª instancia	=	\$	<u>644.350</u>

Total Costas = **\$ 1'946.350**